



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 233-2020-MINEM/CM

Lima, 20 de mayo de 2020

EXPEDIENTE : "MAYA 1", código 01-00376-13

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Minera Quiruvilca S.A. en Liquidación

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MAYA 1", código 01-00376-13, fue formulado el 02 de enero de 2013 a las 08:15 horas, por Compañía Minera Quiruvilca S.A. en Liquidación, por 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Agallpampa/Usquil/Quiruvilca, provincias de Otuzco/Santiago de Surco y departamento de La Libertad.
2. Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2013, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declara inadmisibles los petitorios mineros "MAYA 1", no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de otros petitorios mineros.
3. Según Certificado N° 998-2013-INGEMMET-UADA, de fecha 21 de febrero de 2013, del Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGENMET, la Resolución de fecha 17 de enero de 2013 quedó consentida al 20 de febrero de 2013.
4. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGENMET, se declaró la caducidad, por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.
5. Con Documento N° 01-002945-19-D, de fecha 04 de noviembre de 2019, Compañía Minera Quiruvilca S.A. en Liquidación interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE por las 144 concesiones mineras detalladas en el cuadro 1 que se adjuntó a su recurso de revisión.
6. Mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGENMET se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 948-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de diciembre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 233-2020-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 21 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
7. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 8. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
9. De la revisión y análisis de los autos se advierte que el petitorio minero "MAYA 1" fue declarado inadmisibles el 17 de enero de 2013 por la Dirección de Concesiones Mineras al no haber identificado correctamente la cuadrícula del petitorio minero conforme obra a fojas 11 vuelta del expediente. Dicha resolución quedó consentida el 20 de febrero de 2013 mediante Certificado N° 998-2013-INGEMMET-UADA (fs. 12).
 10. Complementando lo señalado en el numeral anterior, se debe precisar que en el Reporte de Derechos Mineros del INGEMMET I que obra a fojas 23 vuelta, se advierte que el petitorio minero "MAYA 1" se encuentra en situación extinguido.
 11. Por tanto, la autoridad minera al conceder y elevar el expediente "MAYA 1" al Consejo de Minería mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2019, a fin de que este colegiado lo evalúe, no advirtió que el petitorio minero estaba declarado inadmisibles desde el 17 de enero de 2013; consecuentemente, la resolución que concedió el recurso de revisión está viciada de nulidad, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería debe declarar la nulidad de oficio del concesorio de la revisión expedido mediante la resolución de fecha 21 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



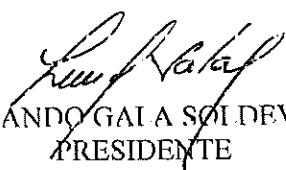
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

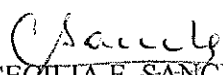
RESOLUCIÓN N° 233-2020-MINEM/CM

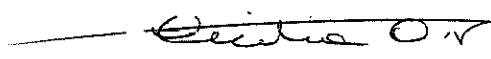
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio del concesorio de la revisión expedido mediante la resolución de fecha 21 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALVEZ SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO